



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.09.25 09:28:17 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025715260
Cod. 10000
Bogotá D.C.



Señor
ANÓNIMO

Ref: Respuesta a la queja con radicado 2025715260, relacionada con el comercial de nosotras en el canal caracol.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su solicitud, identificada con el radicado interno 2025715260 del 12 de septiembre de 2025, en donde se indica lo siguiente:

«El día 12 de septiembre de 2025, a las 6:16 p.m., en el canal Caracol, veo con asombro que se emitió un comercial de la compañía NOSOTRAS, en el que aparece una menor de edad sentada en un baño, con una toalla higiénica visible con su periodo. Este tipo de contenido constituye una sexualización indebida de una niña y la exposición de su intimidad, lo cual es inaceptable en un medio de comunicación de alcance masivo. No se trata de un caso aislado ni de una sola empresa: todas las compañías que venden productos como toallas higiénicas y pañales han venido cruzando una línea peligrosa, al mostrar bebés desnudos, mujeres y niñas en ropa interior, en baños o en escenas íntimas innecesarias para el fin publicitario. Es evidente y conocido lo que sucede con el ciclo menstrual en las mujeres; no es necesario mostrar escenas tan explícitas ni invasivas que terminan naturalizando la exposición de la intimidad femenina e incluso, de menores de edad y en el contexto actual de Colombia, donde a diario se reportan casos de violencia y abuso sexual contra niños, niñas y mujeres, este tipo de publicidad contribuye a normalizar la violencia simbólica y la mirada morbosa sobre la intimidad femenina e infantil. Como ciudadanos, como mujeres y hombres no podemos permitir que se siga haciendo lo que se quiera con nuestros hijos, exponiéndolos desde la televisión nacional a mensajes que ponen en riesgo su inocencia y seguridad, que pasa con las personas que le hacen el filtro a estos comerciales? ¿qué clase de personas son? dejan mucho que pensar.

Solicitudes:

1. Que la CRC investigue el comercial emitido el 12 de septiembre a las 6:16 p.m., y determine responsabilidades de la empresa anunciante y del canal caracol y demás canales que han emitido este comercial.
2. Que se evalúe de manera integral el conjunto de campañas publicitarias de empresas que comercializan toallas higiénicas y pañales ya que existe un patrón generalizado de publicidad excesivamente explícita e innecesaria.
3. Que se impongan controles estrictos para impedir la transmisión de contenidos que expongan o sexualicen a menores de edad y que trivialicen la intimidad de las mujeres y en especial con fines comerciales.

4. Que, como medida de reparación simbólica, se obligue a las dos empresas a emitir un anuncio público de disculpas y no un comunicado escrito sino un anuncio con presentadoras dirigido expresamente a los niños y las niñas de Colombia, reconociendo el daño causado y la ineptitud en los procesos de aprobación de sus campañas y con la misma periodicidad y programación que se emitió ese comercial.

5. Que se dé traslado del caso al ICBF y a la Defensoría del Pueblo, para que se obliguen y adopten medidas complementarias de protección para la niñez.

En un país golpeado por la violencia sexual contra menores y mujeres, es inaceptable que la televisión nacional se preste para difundir comerciales que exponen innecesariamente la intimidad femenina y, en este caso, la de una menor de edad. Estas campañas terminan normalizando prácticas que ponen en riesgo a la niñez y a la mujer en Colombia. Por lo anterior, solicito sanciones ejemplares, controles estrictos y una disculpa pública dirigida a los niños y las niñas de Colombia, quienes merecen respeto, dignidad y protección absoluta (...)” [SIC].

Al respecto, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Competencias de la CRC en materia de contenidos

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 —en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV—, «todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones».

Para el cumplimiento de sus funciones, esta Comisión está compuesta por dos sesiones: la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. A esta última le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Las relacionadas con inspección, vigilancia y control, expresamente indican:

«27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley

(...)

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso» (SFT)

Por ende, de conformidad con la normatividad trascrita, la CRC tiene la función de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los contenidos emitidos en el servicio de televisión abierta, con el fin de proteger derechos de los televidentes y, en especial, los de los niños, niñas y adolescentes. En este marco, puede adelantar actuaciones administrativas sancionatorias cuando se verifique que un operador ha incumplido la regulación vigente. A su vez, puede imponer las sanciones se encuentran taxativamente establecidas en el numeral 30, que van desde amonestaciones hasta revocatoria de la concesión.

No obstante, se precisa que esta Comisión no tiene competencia para ordenar medidas de reparación simbólica ni la emisión de mensajes de disculpas en medios de comunicación, como lo solicita en el punto 4 de su petición.

2. Análisis del material remitido

Se realizó el análisis de contenido correspondiente al comercial de la compañía *Nosotras* transmitido el 12 de septiembre de 2025 a las 6:16 p.m. por el Canal Caracol, disponible en el siguiente enlace: [<https://www.youtube.com/watch?v=V5StWw72tFg>]. Tras la observación técnica del material, se evidencia lo siguiente:

- La pieza inicia con una joven sentada en un baño observando su ropa interior, sin exposición de partes íntimas.
- Posteriormente, se muestra una mancha roja en la prenda.
- Luego, aparece la joven en plano medio.
- Se introduce el mensaje pedagógico sobre el uso de la toalla higiénica, y las cualidades de la marca.
- Se cierra con un collage de imágenes y no hay en ningún instante exposición de partes íntimas.

En consecuencia, el desarrollo de la publicidad no incluye escenas de connotación pornográfica, lenguaje inapropiado, escenas de sexo explícito, ni planos que enfatizan en desnudez. Tampoco se identificaron elementos que pudieran catalogarse como exposición o sexualización de menores de edad.

Así, el contenido no vulnera lo dispuesto en el artículo 16.4.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 7423 de 2024, sobre el tratamiento del sexo en franjas infantil y familiar, en tanto no se presenta el sexo como tema central, ni se muestran escenas eróticas o sexuales.

A su vez, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), exige que los medios se abstengan de difundir contenidos que atenten contra la integridad moral de los menores. En el caso analizado, no se evidencian elementos que puedan considerarse contrarios a este mandato.



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-09-25
 09:28:17 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Queja por comercial de Nosotras en Televisión abierta. Rad. 2025715260

Página 4 de 4

Por ende, esta Comisión concluye que el comercial emitido no infringe la regulación en materia de contenidos audiovisuales ni configura vulneración a la protección especial de los menores. Si bien es comprensible que a ciertos televidentes las referencias al ciclo menstrual les puedan resultar sensibles o percibirse como escenas fuertes, ello no puede considerarse, por sí mismo, como exposición indebida de la intimidad o como una representación explícita de carácter sexual que pueda derivar en riesgos de abuso o violencia contra niños, niñas o adolescentes.

En este sentido, el mensaje se enmarca en la finalidad de informar sobre un producto de higiene femenina, lo cual está amparado por los principios de libertad de expresión y de programación, reconocidos y protegidos por la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 182 de 1995. De acuerdo con dichas disposiciones, los operadores de televisión gozan de libertad de expresión y difusión de los contenidos de la programación, siempre que no contravengan disposiciones legales ni incurran en contenidos expresamente prohibidos.

Finalmente agradecemos su participación en la vigilancia de los contenidos que se emiten en el servicio de televisión, y reiteramos nuestro compromiso con la garantía de los derechos de los televidentes y el cumplimiento de los fines públicos de la televisión en Colombia.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

**MARIANA
 SARMIENTO
 ARGUELLO**

Firmado digitalmente
 por MARIANA
 SARMIENTO ARGUELLO
 Fecha: 2025.09.25
 12:04:00 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Alexander Acosta Quintero – Gloria Inés Tovar
 Revisó: Ricardo Ramírez Hernández



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278